

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0046-R

Quito, D.M., 19 de mayo de 2025

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

**LA SUBDIRECTORA GENERAL (E) DEL SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA**

CONSIDERANDO:

Que, el literal l), artículo 76, de la Constitución de la República, manda que:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”;

Que, el numeral 2, del artículo 284, de la Constitución de la República, establece como objetivo de la política económica, entre otros, el incentivar la producción nacional la productividad y competitividad sistémicas;

Que, el artículo 288, de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCPP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, siendo su máxima personera y representante legal la Directora General;

Que, el artículo 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCPP- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, el numeral 21, del artículo 6, de la LOSNCPP, señala que las obras, bienes y servicios incorporarán un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0046-R

Quito, D.M., 19 de mayo de 2025

sean definidos por el SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecida en su Reglamento General;

Que, los numerales 3 y 4, del artículo 9 de la LOSNCP señalan como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública el garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; así como, convertir a la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;

Que, los numerales 1, 4 y 5, del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, administrar el Registro Único de Proveedores RUP, desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, así como establecer políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema;

Que, de conformidad con el artículo 14 de la norma referida en el considerando precedente, le corresponde al SERCOP realizar un control intensivo, interrelacionado y completamente articulado con el Sistema Nacional de Contratación, por lo que corresponde verificar la aplicación de la normativa, y el uso obligatorio de las herramientas del sistema, de tal manera que, permitan rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública de forma veraz y adecuada; y, que los proveedores seleccionados no presenten inhabilidad o incapacidad alguna al momento de contratar;

Que, el artículo 25.1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional a través de márgenes de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría de origen local y nacional, según los parámetros determinados por el SERCOP, por lo que dichos parámetros han de ser aplicados obligatoriamente por las entidades contratantes y observados por los oferentes interesados en participar en los procedimientos de contratación pública;

Que, de conformidad a las atribuciones otorgadas al SERCOP en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la Disposición General Cuarta de su Reglamento General, las normas complementarias al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCPP-, serán aprobadas por el Director General del SERCOP mediante resoluciones;

Que, el artículo 55 de la Normativa Secundaria dispone que:

“Aplicación de criterios de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE.- Las entidades contratantes estarán obligadas a aplicar los mecanismos de preferencia para la producción de bienes y servicios ecuatorianos, utilizando los umbrales de valor agregado

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0046-R

Quito, D.M., 19 de mayo de 2025

ecuatoriano establecidos por el SERCOP. En el caso de la ejecución de obras, se tomará en cuenta el estudio de desagregación tecnológica realizado como uno de los criterios para la participación, evaluación y adjudicación, en los casos que aplique. (...)”;

Que, el artículo 59 de la Normativa Secundaria dispone:

“Reserva de mercado por valor agregado ecuatoriano.- En todo procedimiento dinámico de contratación de bienes, cuando existan ofertas consideradas ecuatorianas, se continuará de manera exclusiva con dichas propuestas, excluyendo aquellas que no han igualado o superado el umbral mínimo de VAE del procedimiento de contratación.

Solo cuando en estos procedimientos no hubiere oferta u ofertas consideradas ecuatorianas, las entidades contratantes continuarán el procedimiento con las propuestas que no hayan igualado o superado el umbral mínimo de VAE del procedimiento; en cuyo caso, no se aplicarán márgenes de preferencia por valor agregado ecuatoriano.

Que, el artículo 60 del mismo cuerpo normativo, sobre la Verificación de producción nacional antes de la adjudicación, establece:

“Con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan otorgar preferencias a la producción nacional, en el caso de bienes y servicios, el SERCOP, de oficio o a petición de parte, verificará la existencia de una línea de producción, taller, fábrica o industria dentro del territorio ecuatoriano, de propiedad o en uso del oferente, que acredite y demuestre la producción de los bienes ofertados dentro del procedimiento de contratación pública; así como los valores registrados en su declaración de VAE. Esta verificación se dará cuando el oferente declare ser productor nacional en su oferta.

La entidad contratante podrá realizar la verificación de la línea de producción, durante la etapa de convalidación de errores, siempre que de dicha verificación se concluya que existen contradicciones o discordancias que causen duda entre la información consignada por el participante en cualquier parte de su oferta y la documentación con la que lo respalda, para lo cual solicitará al oferente que declaró ser productor nacional, la documentación que sustente la propiedad de instalaciones, maquinaria y mano de obra, además que demuestre su línea productiva de al menos una parte de los bienes ofertados.

La entidad contratante deberá emitir un informe motivado de la verificación, que además deberá publicar dentro del procedimiento de contratación pública en el portal COMPRASPÚBLICAS, una vez concluida la etapa de convalidación de errores. De identificarse que la información declarada por el oferente, no corresponde a la realidad en cuanto a su condición de productor o el oferente no responda la convalidación de

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0046-R

Quito, D.M., 19 de mayo de 2025

errores, la entidad contratante, de manera motivada, lo descalificará del proceso.

Esta verificación por parte de la entidad contratante, no demostrará ni acreditará que el porcentaje de valor agregado ecuatoriano declarado en la oferta, sea verdadero, ya que la validación de estos valores es de competencia del SERCOP y del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, de manera concurrente.”

Que, el artículo 61 Fuentes para la verificación del valor agregado ecuatoriano de la oferta de la Normativa Secundaria determina que:

“Para la verificación directa, el SERCOP, utilizará información en línea de la Autoridad Nacional de Aduana, del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, de la Autoridad Nacional Tributaria y la documentación exigida al oferente que acredite como verdaderos los valores declarados en el formulario de “Declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta” como se detalla en la metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el artículo 62.- Registro de Producción Nacional por producto y por productor, en lo pertinente establece:

“Todo proveedor nacional del Estado ecuatoriano, ya sea persona natural o jurídica, deberá realizar la declaración anual del Registro de Producción Nacional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

El SERCOP, al momento de realizar el control de producción nacional en un proceso de contratación, verificará también que el oferente haya realizado su declaración en dicho registro y que disponga del documento del Registro de Producción Nacional.”

Que, el artículo 336.- “Control”; de la mencionada Normativa Secundaria prescribe que:

“Cuando las entidades contratantes en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, identifiquen que los oferentes, adjudicatarios y/o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información o documentación presentada, dicha conducta será causal para que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación y en caso de que el procedimiento ya esté adjudicado o se haya suscrito el contrato, la entidad contratante será responsable de verificar si se configuran las causales para una eventual declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda.

La entidad contratante, sin perjuicio de proceder con lo antedicho, deberá notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública la conducta evidenciada, con la finalidad de que este

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0046-R

Quito, D.M., 19 de mayo de 2025

organismo de control analice si la misma configura en una de las infracciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de ser el caso aplique las sanciones correspondientes o proceda con la inclusión en el registro de incumplimientos.

En los casos de compromisos de asociación o consorcio, o asociaciones y consorcios constituidos, las sanciones recaerán exclusivamente sobre todos los asociados o partícipes que consten registrados como tales, sean personas naturales o jurídicas; si los asociados o partícipes son personas jurídicas, las sanciones también recaerán sobre los representantes legales que hayan actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción.”;

Que, el “Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” para habilitarse en el Registro Único de Proveedores – RUP establece que:

“El proveedor asume la responsabilidad total de uso del portal y sus herramientas con el nombre del Usuario y Contraseña registrados por el Proveedor durante la inscripción en el Registro Único de Proveedores (RUP).

Además se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal, junto con las obligaciones que generen la mencionada participación.

De la responsabilidad que hoy se desprenden de la firma y rúbrica, según señala la “Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos” y en base a la libertad tecnológica determinada en la Ley, las partes acuerdan que el Nombre de Usuario y Contraseña, surtirá los mismos efectos que una firma electrónica y se entenderá como una completa equivalencia funcional, técnica y jurídica. Por lo tanto, todas las transacciones que realizará el Proveedor en el portal se garantizarán y legalizarán con el Nombre de Usuario y Contraseña.

El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...);

Que, mediante Resolución Nro. DSERCOP0001-2023 de 27 de febrero de 2023, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, que en su artículo 10 numeral 1.3.1.1, literal g) establece como una atribución de la Subdirección General: Orientar la administración en lo referente al control de los procedimientos de contratación y ejecutar las acciones que de él se deriven, incluyendo las relacionadas a las denuncias, supervisión, riesgos y control de producción nacional,

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0046-R

Quito, D.M., 19 de mayo de 2025

en el ámbito de sus competencias;

Que, con fecha 13 de agosto de 2018, el Subdirector General del SERCOP, suscribe la Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, mediante la cual se expide la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios”, dejando sin efecto la Metodología para la Verificación del Valor Agregado Ecuatoriano emitida con fecha 27 de abril de 2018;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 92 de 26 de diciembre de 2023, se nombró a la ingeniera Deborah Cristine Jones Faggioni, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución RI-SERCOP-2023-0008, suscrita el 08 de septiembre de 2023, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa, que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación de lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así mismo en el numeral 2) del mismo artículo, dispone definir la metodología para la verificación de la declaración de proveedor respecto a su calidad de productor nacional en un procedimiento de contratación pública;

Que, el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública establece en el numeral 1.3.2.2.2 Gestión de Control de Producción Nacional las atribuciones y responsabilidades del/la Director/a de Control de Producción Nacional, entre las cuales está el literal f) que textualmente cita: *“Controlar los porcentajes de valor agregado ecuatoriano declarado por los oferentes dentro de sus propuestas, por oficio o a petición de parte.”*

Que, el numeral 1, del artículo 71, del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento No. 31 del Registro Oficial de 07 de julio de 2017, establece que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante;

Que, el último inciso de la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor respecto a su calidad de Productor Nacional en un procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios” establece:

“Cuando previo a la adjudicación de un procedimiento de contratación, se haya emitido la resolución sancionatoria por la existencia de error en la declaración de VAE del oferente, que se encuentre en primer lugar del orden de prelación, la Dirección de Control para la Producción Nacional solicitará a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, que se realicen los ajustes necesarios en el sistema para que modifique el orden de prelación final del procedimiento; con lo cual la entidad

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0046-R

Quito, D.M., 19 de mayo de 2025

contratante podrá adjudicar al oferente que haya presentado correctamente su oferta. Independientemente de que el SERCOP proceda con este cambio en el Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE, el oferente encontrado en error de declaración de VAE, será igualmente sancionado por haber afectado al flujo normal del procedimiento, de acuerdo a los tipos de sanción establecidos”

Que, la **DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**, publicó en el Portal Institucional del SERCOP, con fecha 27 de mayo de 2024, el procedimiento de contratación No. **SIE-DNCTSV-2024-002**, para la “ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD PERSONAL PARA LAS OPERACIONES DE CONTROL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.”, cuyo umbral mínimo de VAE se establece en 39.00 %;

Que, de acuerdo al cronograma del procedimiento de contratación publicado en el Portal Institucional del SERCOP, el proveedor **DARWIN ANGEL HIDALGO IMAICELA**, con RUC No. **0703246025001**, presentó su oferta para el procedimiento antes mencionado, incluyendo su declaración del Valor Agregado Ecuatoriano de los productos objeto de la contratación, con un porcentaje de 60.00 %;

Que, el SERCOP sobre la base de sus atribuciones legales, a través de la Dirección de Control de Producción Nacional, supervisó la declaración de Valor Agregado Ecuatoriano del proveedor; por lo que mediante oficio No. SERCOP-DCPN-2025-0331-O se notificó mediante correo electrónico del 10 de abril de 2025, el inicio del proceso de verificación de VAE y se solicitó la documentación de respaldo respecto a lo declarado en el acápite 1.11 del formulario único de la oferta;

Que, transcurrido el término de 2 días otorgado desde la solicitud realizada, hasta el 14 de abril de 2025, el oferente **DARWIN ANGEL HIDALGO IMAICELA**, no remitió descargo alguno a la notificación realizada;

Que, con fecha 16 de abril de 2025, la Dirección de Control de Producción Nacional, emitió el informe preliminar de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2025-014-DM, recomendando la apertura del expediente administrativo correspondiente;

Que, mediante oficio No. SERCOP-DCPN-2025-0369-O, notificado al proveedor a través de correo electrónico del 22 de abril de 2025, sobre la apertura del expediente administrativo correspondiente, en el cual se señala diez (10) días término a partir de la recepción del mismo, para que justifique los hallazgos determinados y adjunte la documentación que respalde la información proporcionada en el acápite 1.11 del formulario único de la oferta;

Que, mediante correo electrónico de 07 de mayo de 2025, el proveedor **DARWIN**

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0046-R

Quito, D.M., 19 de mayo de 2025

ANGEL HIDALGO IMAICELA, adjunta el oficio No. DH-024-IC25 de la misma fecha, como contestación a los hallazgos determinados en el informe preliminar del caso No. VAE-UIO-2025-014-DM, indicando en lo pertinente que:

“[...] Dando respuesta a lo solicitado, tanto en el Informe Preliminar CASO No: DCPN-VAE-UIO-2025-016-DM y Oficio No SERCOP-DCPN-2024-0656-O, de fecha 16-abril-2025 y recibido mediante correo electrónico el día martes 22-abril-2025 a las 10h:17 AM, en los cuales se solicita en el plazo de 10 días laborables, justificar el Valor Agregado Ecuatoriano declarado en mi OFERTA, siendo su fecha máxima de respuesta el día miércoles, 07-mayo-2025.

[...] También debo manifestar que el proceso por el cual se me solicita la justificación del VAE se desarrolló y terminó entre el mes de mayo y agosto del año 2024; por tal motivo los documentos a entregar corresponden a ese periodo de tiempo.

Adicionalmente también le informo que esta verificación del VAE para productos plásticos ya me fue solicitada y a la cual di contestación mediante Oficio No DH-021-IC24 del 03-junio-2024; y en esa ocasión la verificación se refería al Código de Proceso SIE-EMOVTTSR-2024-0001 para la “ADQUISICIÓN DE PINTURAS Y ELEMENTOS PARA SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL DE LAS VIAS URBANAS DEL CANTON SANTA ROSA Y SUS PARROQUIAS” con la Entidad Contratante EMOVTT SR EP, del cantón Santa Rosa de la provincia de El Oro.” (sic)

Que, la Dirección de Control de Producción Nacional, una vez analizado el expediente del caso, con fecha 12 de mayo de 2025, emitió el informe final de verificación del Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2025-014-DM, en el que establece lo siguiente:

“[...] 4. DESARROLLO.

En el informe preliminar del presente caso se presumió que la oferente DARWIN ANGEL HIDALGO IMAICELA, había presentado erróneamente su declaración de Valor Agregado Ecuatoriano, por cuanto no remitió ningún justificativo que sustente la propiedad de una línea de producción de una parte o de la totalidad de los bienes requeridos en este proceso de contratación.

*Es preciso recalcar que el objeto de esta contratación es la “ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD PERSONAL PARA LAS OPERACIONES DE CONTROL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL”, como se puede evidenciar en el numeral 9 de las especificaciones técnicas del procedimiento de contratación; por tanto, la declaración de VAE de los oferentes debió realizarse en función de la **fabricación** o de la intermediación de parte o de la totalidad de los dos (2) ítems, solicitados [...]*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0046-R

Quito, D.M., 19 de mayo de 2025

Cabe dejar constancia que, de la revisión de la propuesta enviada, el oferente adjuntó las respectivas fichas técnicas, mediante las cuales, únicamente se identificó que el ítem No. 2 - CINTA PLASTICA, fue ofertado bajo la marca comercial ROSPLAST. El ítem No. 1 - CONOS VIALES, no tiene marca comercial alguna.

[...]

Conforme el cuadro de insumos remitido en su único descargo, la declaración como productor por parte del oferente, se centraría en la fabricación del ítem No. 1 – CONOS VIALES, mismo que fue ofertado sin ninguna marca comercial.

Para el efecto, en los documentos remitidos, el oferente adjunta el Certificado de Transferencia Tecnológica, suscrito el 15 de enero de 2024, mediante el cual, el señor ROBERTO SANTIAGO MORALES LEIVA, propietario de la marca comercial SEPPLAST, otorga a favor del oferente DARWIN ANGEL HIDALGO IMAICELA, la licencia para fabricar productos bajo la marca SEPPLAST, entre los cual destaca el ítem CONOS, que fue requerido como parte del objeto de la contratación.

[...] Bajo esta lógica y con el fin de justificar su línea de producción, el oferente remitió copia de la Escritura Pública de Compraventa de un inmueble ubicado en la calle 13va Norte entre Carreras Tercera Oeste y Cuarta Oeste, ciudad de Machala, provincia de El Oro; documento suscrito el 20 de marzo de 2013, a través del cual, se otorga el citado inmueble en enajenación perpetua a favor del señor DARWIN ANGEL HIDALGO IMAICELA, justificando de esta manera contar con instalaciones donde podría realizar sus actividades productivas.

En relación a la maquinaria a utilizarse en el proceso de producción de los CONOS VIALES, el oferente adjunta un Contrato de Arrendamiento de Maquinaria, suscrito el 15 de enero de 2024 con el señor ROBERTO MORALES LEIVA, y con una vigencia de doce (12) meses. Documento cuyo objeto de contratación se centra en el arrendamiento de una “MAQUINA EXTRUSORA DE PLASTICO [...]”; justificando de esta manera contar con el equipo necesario para la fabricación de los CONOS VIALES ofertados.

En cuanto a la mano de obra, el oferente adjunta la Consulta Resumida de Planillas IESS, donde se identifica a seis (6) operarios bajo dependencia del señor DARWIN ANGEL HIDALGO IMAICELA, justificando así contar con personal a su cargo.

Respecto del proceso productivo, el oferente DARWIN ANGEL HIDALGO IMAICELA, adjunta un documento en donde detalla las etapas y pasos del proceso productivo del ítem No. 1 – CONOS VIALES que fueron requeridos por la contratante como parte del objeto de la contratación, tal como se muestra a continuación:

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0046-R

Quito, D.M., 19 de mayo de 2025

- *Adquisición de material para fabricación de CONOS VIALES.*
- *Se introduce el compuesto PVC granulado a la tolva de la maquina extrusora.*
- *Proceso de fundición de PVC dentro de la maquina extrusora.*
- *Se obtiene el cono vial.*
- *Adición de cintas reflectivas conforme requerimiento de la entidad.*

Cabe dejar constancia que, el oferente no presenta el Certificado de Registro de Producción Nacional (Emitido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca), solicitado por este Ente de Control en el oficio de notificación inicial No. SERCOP-DCPN-2025-0331-O, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 de la Normativa Secundaria vigente. No obstante, es importante aclarar que la presentación del Registro de Producción Nacional no evidencia su condición de productor, puesto que esta información tiene el carácter declarativo y no es determinante para afirmar o negar la condición de productor de un oferente.

Sin perjuicio de lo antedicho, todo este análisis que antecede, conlleva a determinar que el oferente ha sustentado adecuadamente la propiedad de una línea de producción del ítem No. No. 1 – CONOS VIALES.

Con relación a los valores declarados en la oferta, cabe recordar que no registró valores en el literal a) e ingresó un monto por USD. 6.400.00, en el literal b) del acápite 1.11 del formulario único de su oferta.

[...] Para el efecto, en el detalle de insumos remitido, el oferente desglosa un total de USD. 6.400.00, respecto a los productos fabricados en el Ecuador. Cabe indicar que este monto fue debidamente justificado mediante la cotización No. AOOO-405-2024 emitida por el proveedor ROSPLAST y la procedencia de este producto fue respaldada con el respectivo documento que avala su origen ecuatoriano.

[...] Con respecto a la materia prima que el oferente utilizará para la fabricación de los CONOS VIALES, desglosa dos insumos, el primero se refiere a COMPUESTO DE PVC clasificado como nacional por un valor de USD. 3.696.00, monto debidamente sustentado mediante copia de la cotización S/N emitida por el proveedor DOLTREX. Así también, se adjunta el respectivo documento que justifica la procedencia ecuatoriana de esta materia prima. El segundo insumo o materia prima detallado por el oferente, se trata del VINIL REFLECTIVO DE ALTA INTENSIDAD por un monto de USD. 6.400.00, catalogado como extranjero y que corresponde al literal b).

[...] De esta manera, el valor total correspondiente al literal a) permanece en 0, así como también, el rubro para el literal b) en USD. 6.400.00; mientras que los valores correspondientes a productos nacionales, no se consideran en la aplicación de la fórmula de cálculo de VAE [...]

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0046-R

Quito, D.M., 19 de mayo de 2025

Como se puede observar, el porcentaje de VAE VERIFICADO es de 60.00 %, mismo que no causa afectación al orden de prelación establecido en la subasta, puesto que concuerda con lo declarado en un principio por el oferente y continua superando el umbral establecido en el presente procedimiento.

Con el análisis que antecede, se determina que el oferente ha sustentado documentalmente ser propietario de una línea de producción ítem 1 - CONOS VIALES que fueron requeridos por la contratante como parte del objeto de la contratación; y el porcentaje de VAE verificado supera el umbral del procedimiento, por lo cual se confirma la condición de productor en la que participó.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Sobre la base de los resultados observados se concluye que existen suficientes elementos de juicio para determinar que el proveedor DARWIN ANGEL HIDALGO IMAICELA, ha presentado correctamente su declaración de Valor Agregado Ecuatoriano dentro del procedimiento de subasta inversa electrónica No. SIE-DNCTSV-2024-002.

Considerando lo establecido en la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios”, se recomienda a la Subdirección General del SERCOP, no aplicar sanción alguna en el presente caso.”;

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, tipifica como infracción realizada por un proveedor el “Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”;

Que, el artículo 107 de la LOSNCP determina que las infracciones serán sancionadas con la suspensión en el Registro Único de Proveedores – RUP por un lapso de 60 y 180 días;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la LOSNCP son causa de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0046-R

Quito, D.M., 19 de mayo de 2025

Que, el artículo 15 de la Normativa Secundaria emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, señala que quien sea suspendido en el RUP no tendrá derecho de recibir invitaciones ni a participar en procedimientos establecidos en la LOSNCP;

Que, para la aplicación de las sanciones y su proporcionalidad, se estará a lo establecido en el numeral 8.5 de la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios”, publicada mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, del 13 de agosto de 2018;

Que, del estudio de los descargos presentados y posterior análisis que consta en el informe final del expediente de verificación No. VAE-UIO-2025-014-DM, realizada por el SERCOP al oferente **DARWIN ANGEL HIDALGO IMAICELA**, se establece que el proveedor **SI** es productor nacional de los bienes requeridos en el procedimiento de subasta inversa electrónica No. **SIE-DNCTSV-2024-002**;

Y, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe técnico No. VAE-UIO-2025-014-DM de fecha 12 de mayo de 2025 emitido por la Dirección de Control de Producción Nacional, e informar al proveedor **DARWIN ANGEL HIDALGO IMAICELA**, con RUC No. **0703246025001**, que una vez revisados los descargos presentados, se ha evidenciado su condición de PRODUCTOR NACIONAL de los bienes requeridos por la entidad contratante; sin embargo, los valores declarados difieren de los respaldos documentales presentados, razón por la cual se **ADVIERTE** que, en futuros procedimientos de contratación en los que participe, debe declarar en el acápite 1.11 del formulario único de su oferta los valores que realmente correspondan.

Artículo 2.- Disponer a:

- **Dirección de Comunicación Social**, para que efectúe la publicación de la presente Resolución, a través del Portal Institucional del SERCOP.
- **Dirección de Gestión Documental y Archivo**, para que cumplida la publicación, efectúe la notificación al oferente **DARWIN ANGEL HIDALGO IMAICELA**, con RUC No. **0703246025001**, con el contenido de la presente Resolución.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0046-R

Quito, D.M., 19 de mayo de 2025

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, remita a la Subdirección General y a la Dirección de Control de Producción Nacional, las notificaciones efectuadas al oferente **DARWIN ANGEL HIDALGO IMAICELA**, y a la **DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL** para archivar en el expediente del caso Nro. VAE-UIO-2025-014-DM.

Artículo 4.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE-.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Blanca Esmeralda García Véliz
SUBDIRECTORA GENERAL, ENCARGADA

Anexos:

- 7__informe_preliminar_016_darwin_hidalgo0065693001747248266.pdf
- 10__informe_final_014_darwin_hidalgo0021365001747319164.pdf

Copia:

Señor Economista
Rayner Abraham Campoverde Peñafiel
Director de Control De Producción Nacional

Señor
Diego Javier Moya Nieto
Asistente de Control de Producción Nacional

Señor Abogado
José Luis Del Río Morales
Director de Gestion Documental y Archivo

Señora Licenciada
Ximena Sofía Ricaurte Herrera
Especialista de Comunicación Social

dm/rc/bg